

INFORME DE OBSERVACIONES QUE EMITE EL SERVICIO DE IGUALDAD A LA SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE NORMA FORAL DE RATIFICACIÓN DE LA ADENDA DE ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN 2021-2023 PARA LA ORGANIZACIÓN DEL EVENTO “GRAND DÉPART TOUR DE FRANCE-PAYS BASQUE 2023

En respuesta al informe de evaluación de impacto de género emitido por el Servicio de Secretaría Técnica del Departamento del Diputado General, con fecha de 24 de enero de 2022, y atendiendo a la misma estructura contenida en las recomendaciones establecidas en la *Guía para la evaluación de impacto de género de la normativa* de esta Diputación Foral, desde este servicio se emiten *las siguientes observaciones*, de acuerdo con los apartados recogidos en la misma:

1. Mandato normativo. El órgano emisor del proyecto de norma realiza una detallada enumeración del marco normativo vigente en relación con la elaboración de los citados informes recogido en las normas de igualdad de mujeres y hombres, tanto del ámbito estatal como autonómico y foral. También se menciona el marco programático, que corresponde al IV Plan Foral para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Álava.
2. Identificación de la pertinencia de género. Suscribimos **la pertinencia al género** que el informe argumenta diciendo que “... *la adenda de adhesión tramitada supone el compromiso de participación y financiación en la organización de una actividad de deporte de alto nivel, con la consiguiente contraprestación de promoción, publicidad y proyección internacional para el territorio alavés. Por tanto, la iniciativa tiene relación con el acceso a los recursos públicos, por lo que es pertinente respecto al género*”.
3. Valoración del impacto previsible.
 - 3.1. Identificación de los mandatos normativos.

El órgano emisor identifica articulado de las leyes de igualdad autonómica y estatal, referidos a dos aspectos:

- Convenios de colaboración entre administraciones públicas, así como a entidades privadas que suscriban convenios con alguna administración pública.
- Materia de deporte: en lo referente a la inclusión de la perspectiva de género y a la promoción del deporte femenino.



Asimismo, señala el mandato que emana de la Ley 14/1998, de 11 de junio, que remarca como uno de sus principios rectores: “La promoción de las condiciones que favorezcan la integración de la mujer en la práctica deportiva en todos los niveles” (artículo 2.3.ñ).

3.2. Identificación de desequilibrios y desigualdades de género.

El informe previo de impacto de género emitido por la Secretaría Técnica del Diputado General señala que *“...Gran Vuelta Internacional Femenina, que en 1992 tomó el relevo el primer Tour de Francia femenino que nació en 1984 y desapareció en 1989. Desgraciadamente, la inestabilidad financiera, unida a los problemas de organización, hicieron que esta prueba internacional desapareciera en el año 2009. Sin embargo, en el año 2021, la empresa organizadora del Tour, la sociedad Amaury Sport Organisation, ha anunciado el regreso de la prueba en 2022. Se da, además, la circunstancia de que la Amaury Sport Organisation ha sido la empresa organizadora durante años de pruebas deportivas ciclistas de mujeres de alto nivel, y que el anuncio de recuperación del Tour femenino y la puesta al frente de su dirección de una mujer han sido aplaudidos desde los equipos profesionales de mujeres y desde las propias ciclistas, considerándolo un importante impulso para el ciclismo practicado por mujeres”*.

En el mismo sentido, dicho informe expone la realidad de la participación de mujeres en el deporte de alto nivel, así como la apuesta de la empresa organizadora del Tour, la sociedad Amaury Sport Organisation por la reanudación de la celebración de la prueba femenina y a tal efecto expone el recorrido habido en la celebración de la prueba en su modalidad femenina.

3.3. Grado de respuesta e impacto previsible.

Con respecto a este apartado, el informe prevé un impacto positivo en la igualdad, argumentando que la realización de una prueba de tal visibilidad internacional pueda redundar en el aumento de la práctica del ciclismo.

Desde este servicio, no se prevé dicho impacto, en tanto en cuanto no se implementan medidas que pudieran impulsar un aumento de la práctica de este deporte por parte de las niñas en el deporte base.



Si bien es cierto que el presente documento consiste en un adenda, en el cumplimiento de las leyes de igualdad vigentes, se propone sean tenidas en cuenta entre otras las siguientes recomendaciones:

- Ley 4/2005: art. 2.3: Los principios generales del artículo 3 y los artículos 16, 18,4 y 23 son de aplicación a todos los poderes públicos vascos, así como a las entidades privadas que suscriban contratos o convenios de colaboración con cualquier de ellos o sean beneficiarias de ayudas o subvenciones concedidas por ellos.
 - Ley 4/2005: art.24.1 Las administraciones públicas vascas han de promover que en los órganos d dirección de las asociaciones y organizaciones profesionales, empresariales, de economía social, sindicales, políticas, culturales o de otra índole exista una presencia equilibra de mujeres y hombres....
 - Lay 4/2005: art. 24.2 Las administraciones públicas vascas no podrán dar ningún tipo de ayuda a las asociaciones y organizaciones que discriminen por razón de sexo en su proceso de admisión o en su funcionamiento.
 - Ley 4/2005: 26.2 Se prohíbe la realización, emisión y exhibición de anuncios publicitarios que presenten a las personas como inferiores o superiores en dignidad humano en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, así como los que justifiquen, banalicen o inciten a la violencia contra las mujeres.
 - Ley 4/2005: art. 42 La Administración de la Comunidad Autónoma, a través del Registro de convenios colectivos, ha de velar para que éstos no contengan cláusulas contrarias al principio de igualdad de mujeres y hombres, así como para que hagan un uso no sexista del lenguaje e incorporen medidas específicas contra el acoso sexista. Asimismo, impulsará la labor inspectora con relación al control y erradicación de las discriminaciones por razón de sexo.
4. Conclusiones. Tras lo expuesto anteriormente, suscribimos la pertinencia al género del decreto proyectado y valoramos la aportación de datos respecto al impulso de una prueba de magnitud equivalente en el ciclismo femenino. En lo sucesivo, sean tenidas en cuenta las cláusulas expuestas en el apartado 4.

Desde este servicio, se exhorta a las administraciones concernidas a replicar convenios de esta naturaleza en el deporte femenino.

Por último, en la redacción de los textos producidos por la Secretaría Técnica del Diputado General se ha utilizado un lenguaje inclusivo. Por el contrario, en la traducción del convenio al castellano, se utiliza ampliamente el masculino genérico, cayendo en una utilización sexista del lenguaje.



Vitoria-Gasteiz, 2 de febrero de 2022.

Sin:

Eduardo Portilla Nájera
Berdintasun Teknikaria

Sin:

Arantza Cañamares Aguilar
Berdintasuna, Lankidetza eta Kulturartekotasunaren Zerbitzburua